



ESOS RBA D DE 750

GOBERNAR
BUCARAMANGA

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

027

10 ABR 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA LIQUIDADOR Y DEPOSITARIO DE LOS BIENES DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SOTOMAYOR

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las facultades concedidas por la Ley 2166 de 2021¹, Ley 753 de 2002, Decreto 1066 de 2015, Decreto Municipal 0090 de 2005 y la Resolución 0624 del 04 de abril de 2022, procede a DESIGNAR LIQUIDADOR Y DEPOSITARIO DE LOS BIENES DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SOTOMAYOR con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

1.1. Mediante la Resolución No. 309 del 01 de noviembre de 2022 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INICIADO CONTRA LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SOTOMAYOR CON RADICADO No.022-2018"* se resolvió: *"SEGUNDO: SANCIONAR a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SOTOMAYOR, con la cancelación de su personería jurídica otorgada mediante Resolución No. 007 del 17 de julio de 2008 expedida por la Secretaría de Desarrollo Social de la Alcaldía de Bucaramanga(...)."*

1.2. El Acto Administrativo referenciado fue notificado por aviso a la Junta de Acción Comunal del Barrio Sotomayor y se publicó en la página web de la Alcaldía el día 22 de noviembre de 2022 conforme a las formas y procedimientos contemplados en la Ley 1437 de 2011.

1.3. Teniendo en cuenta que dentro de los términos legales establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 no se radicó ante el despacho recurso alguno contra la Resolución No 309 del 01 de noviembre de 2022, esta quedó en firme y ejecutoriada el día 7 de diciembre de 2022, conforme a lo establecido en el numeral tercero del artículo 87 ibidem.

II. CONSIDERACIONES.

En virtud de lo establecido en el Capítulo XI de la Ley 2166 de 2021, que consagra el proceso de disolución, cancelación y liquidación de los organismos comunales, se debe tener en cuenta lo siguiente:

2.1. Funciones de vigilancia, inspección y control.

Al respecto, el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto 1066 de 2015 establece:

"ARTÍCULO 2.3.2.2.6. Entes competentes para adelantar la investigación y aplicar la sanción. En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo en

¹ Ley que derogó la Ley 743 de 2002



027

11.0 ABR 2023

GOBERNAR
ES HACER

concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Aunado a ello, el artículo 1 de la Ley 753 de 2022 faculta a los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial para:

"en otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior.

El alcalde podrá delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno."

Adicionalmente, mediante el Decreto Municipal No.0090 del 2005, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga delegó en la Secretaría de Desarrollo Social el ejercicio de la competencia para el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de las juntas domiciliadas en la municipalidad.

Por lo anterior, resulta evidente que el Secretario de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga cuenta con las facultades de inspección, vigilancia y control sobre los organismos de acción comunal adscritos a dicha entidad territorial, y en consecuencia es la autoridad competente para adelantar contra estas las respectivas investigaciones e imponer las correspondientes sanciones, dentro de las que se encuentra la cancelación de su personería jurídica.

2.2. Sobre la designación de agente liquidador y depositario de los bienes.

Una vez la entidad de inspección, vigilancia y control cancele la personería jurídica de un organismo de acción comunal mediante un acto administrativo motivado, procederá a nombrar un liquidador y depositario de los bienes, conforme lo contempla el artículo 70 de la Ley 2166 de 2021:

"ARTÍCULO 70. Cancelación. La entidad de inspección, vigilancia y control, previo el correspondiente proceso, podrá cancelar la personería jurídica de un organismo comunal mediante acto administrativo motivado.

La cancelación de la personería jurídica procederá por decisión del ente gubernamental o a causa de la disolución aprobada por sus miembros.

Cuando la cancelación de personería jurídica provenga de una decisión de la entidad de inspección, vigilancia y control, esta nombrará un liquidador y depositario de los bienes.

Cuando la situación lo demande, el liquidador puede ser un servidor del ente gubernamental, caso en el cual la entidad deberá justificar su decisión. (...)"

2.3. Estudio del caso concreto.

Teniendo en cuenta lo expuesto, encontramos que la Secretaría de Desarrollo Social en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control expidió la Resolución No. 309 del 01 de noviembre de 2022 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INICIADO CONTRA LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SOTOMAYOR CON RADICADO No.022-2018"**, en donde se le declaró a la Junta de Acción Comunal del Barrio Solomayor responsable de los siguientes cargos:

"CARGO ÚNICO: Violación a las normas legales y estatutarias con ocasión a la omisión injustificada de realizar elecciones dentro de los términos establecidos en el capítulo III de la Ley 742 de 2002".

En consecuencia, se impuso como sanción a la junta la cancelación de su personería jurídica otorgada mediante la Resolución No.007 del 17 de julio de 2008 expedida por la Secretaría de Desarrollo Social de la Alcaldía de Bucaramanga.

Por lo cual, atiendo a lo previsto en el artículo 1 de la Ley 753 de 2022, el Acuerdo Municipal 090 del 2005 y el artículo 70 de la Ley 2166 de 2021, resulta necesario que la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control de los organismos comunales, proceda con la designación de un agente liquidador y depositario de los bienes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Sotomayor, quien será un agente del ente gubernamental, dado que la falta de representación e inoperancia de la Junta imposibilitan que se nombre entre sus exafiliados un agente liquidador por el riesgo jurídico y material que representa poner los bienes que pertenecían a la Junta a disposición de un particular.

Aunado a lo anterior, dicho agente liquidador y depositario de los bienes debe cumplir con ciertas cualidades y calidades particulares, frente a dicho aspecto, el artículo 71 de la Ley 2166 de 2021 exige que "el liquidador debe saber leer y escribir no puede pesar contra él sanción vigente, no puede haber sido sancionado por causas de tipo económicas." La normativa mencionada no profundiza en establecer requisitos adicionales de obligatorio cumplimiento. Sin embargo el artículo 72 ibidem exige que el liquidador desarrolle actividades de inventario de bienes muebles e inmuebles, y elabore estados financieros iniciales y finales de los bienes objeto de liquidación. Si bien estos ejercicios financieros deben contar con la revisión y firma de un contador público, es recomendable que la persona designada como liquidador y depositario tenga conocimientos de contabilidad que le permitan desarrollar las labores designadas de manera adecuada, para así poder dar garantía tanto a los principios sancionatorios y administrativos, como a los derechos de la persona jurídica que está siendo sujeto de la sanción.

El cumplimiento de la función que se designa no puede tomarse desde un punto de vista formal, debe ser abordado desde una visión material, bajo la premisa de que la persona designada cuente con los conocimientos y habilidades que la esgrimen como idónea para desarrollar la labor encomendada. Lo anterior a fin de dar cumplimiento a normas de naturaleza vinculante en el ordenamiento jurídico como lo son los principios que regulan el poder sancionatorio del Estado, la función administrativa y la función pública, situación que consideramos respaldada con la condición de ser funcionario público.

2.4. Designación del liquidador y depositario de los bienes.

En consideración de las apreciaciones anteriores y teniendo en cuenta el principio de autotutela administrativa del cual gozan las entidades descentralizadas del orden nacional y territorial, se procederá a nombrar a un funcionario de la Alcaldía de Bucaramanga con el objetivo de que adelante el proceso de liquidación y depósito de los bienes de la Junta de Acción Comunal del barrio Sotomayor, quien contará con el apoyo de contratistas, ante la necesidad de conocimientos especializados en contaduría pública para desarrollar las labores encomendadas.

También, en ejercicio de los principios de eficiencia, economía, eficacia y responsabilidad, dicho funcionario y contratistas se encontrarán adscritos a la Unidad de Desarrollo Comunitario, programa perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Social y desde donde se despliega el ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control de los organismos de acción comunal. Así las cosas, el funcionario nombrado como liquidador y depositario de los bienes es:

NOMBRE	CÉDULA	CALIDAD
Mayra Alejandra Osorio Ardila	1.095.824.603	Funcionario público - Profesional especializado, código 222, grado 30.

En caso de desvinculación del funcionario nombrado como agente liquidador y depositario de los bienes o de los contratistas de apoyo, persistirá el presente nombramiento en cabeza del funcionario público y contratistas que hagan sus veces al interior de la Secretaría de Desarrollo Social.



027

10 ABR 2023

GOBERNAR
ES HACER

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Desarrollo Social de Bucaramanga,

III. RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR a la señora **MAYRA ALEJANDRA OSORIO ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.824.603, funcionario público adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social, como liquidadora y depositaria de los bienes de la Junta de Acción Comunal del barrio Sotomayor.

SEGUNDO: La profesional **MAYRA ALEJANDRA OSORIO ARDILA** con el fin de realizar de manera eficaz su designación contará con el apoyo técnico y jurídico de los profesionales **JENNY JYBETH PINTO SÁNCHEZ**, contadora pública, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.681.425, y **CHRISTIAN EDUARDO CASTRO AGUDELO**, abogado, identificado con cédula de ciudadanía 1.098.783.093, todos adscritos a la Unidad de Desarrollo Comunitario – UNDECO, de la Secretaría de Desarrollo Social.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente acto administrativo de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el mismo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga,

10 ABR 2023

JORGE ISNARDO NEIRA GONZÁLEZ
Secretario de Desarrollo Social

P/ Christian Eduardo Castro Agudelo – CPS *Ch*
R/ Carmen Lucia Tristencho Cociel – ABG – CPS/SDS *Ch*

 Alcaldía de Bucaramanga	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: F-PDC-6200-238,37-025
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Octubre-10-2022
		Página 1 de 1

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Acto Administrativo a notificar: Resolución No. 027 del 10 de abril de 2023

Persona a notificar: Ex afiliados a la Junta de Acción Comunal del Barrio Sotomayor

Radicado: 022-2018

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

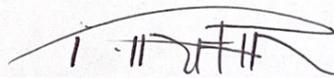
Procede a notificar por aviso el Acto Administrativo denominado Resolución Número 027 del 10 de abril de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA LIQUIDADOR Y DEPOSITARIO DE LOS BIENES DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SOTOMAYOR"** a los ex afiliados a la Junta de Acción Comunal del Barrio Sotomayor, toda vez que se desconoce información de notificación de los destinatarios.

Por tanto, en observancia a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: *"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"*.

Así pues, la Secretaría de Desarrollo Social procede a fijar el aviso de referencia, junto con copia del Acto Administrativo en mención, en la cartelera ubicada en la entrada de la dependencia y en la página web de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que, una vez vencido dicho término la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

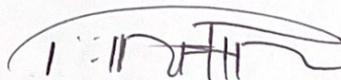
Una vez agotado el trámite establecido se publica el presente aviso hoy 20 ABR 2023 siendo las 7:00 horas.

En constancia firma,



Secretario de Desarrollo Social

FECHA DESFIJACIÓN: La presente **NOTIFICACIÓN POR AVISO** fue publicada el 20 ABR 2023 a las 7:00 horas y habiendo permanecido por el término de cinco (05) días se desfija hoy _____ a las 17:00 horas.



Secretario de Desarrollo Social